



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

CÓDIGO ÉTICO



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 17 de junio de 2021.
El Secretario del Consejo de Administración



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 17 de junio de 2021.
El Secretario del Consejo de Administración



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

Índice

1. Definiciones	1
2. Introducción.....	3
3. Sujetos al Código Ético.....	4
4. Pautas de conducta	5
4.1 En relación con los derechos humanos y laborales.....	5
4.2 En relación con la legalidad	6
4.3 En relación con la transparencia	7
4.4 En relación con el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible.....	7
4.5 En relación con la utilización responsable de recursos.....	7
4.6 En relación con la seguridad y la salud.....	8
4.7 En relación con la imagen y reputación	8
5. Canal Ético	9
6. Aprobación, entrada en vigor y actualización	12



1. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos (citados en cursiva) que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el *Sistema de gestión de Cumplimiento* de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras*.

- **Alta Dirección:** órgano de dirección de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA)*, en la medida que dirige y controla la gestión operativa. En la *APBA* la función de la *Alta Dirección* reside en las figuras de Presidente y Director General.
- **Canal Ético:** sistema establecido por la *APBA* a través del cual *Miembros de la Organización, Colaboradores de actividad* y *Terceros* puedan comunicar, de forma confidencial, dudas u observaciones de incumplimiento del presente *Código*, así como presuntas infracciones de la legalidad vigente por parte de la propia *APBA* o de alguno de sus *Miembros*.
- **Colaboradores de actividad:** cualquier persona física o jurídica, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *APBA* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen proveedores, clientes, personas físicas o jurídicas contratadas por la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios, joint-ventures o intermediarios.
- **Comité de Ética:** órgano colegiado de la *APBA*, encargado de la verificación de las *Comunicaciones* recibidas a través del *Canal Ético*, análisis de las mismas junto con los *Sub-Comités de Cumplimiento Normativo* en caso necesario, y posterior puesta en conocimiento de la *Alta Dirección*.
- **Comunicación:** cada una de las notificaciones recibidas por la *APBA* a través del *Canal Ético*.
- **Consejo de Administración:** órgano de gobierno de la *APBA*, en la medida que tiene asignadas la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas, y a la que la *Alta Dirección* de la *misma* informa y rinde cuentas.
- **Miembros de la Organización:** los integrantes del *Consejo de Administración*, la *Alta Dirección*, personal técnico, empleados fijos y temporales y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Política corporativa de prevención de la comisión de delitos:** documento que refleja el compromiso del *Consejo de Administración* y la *Alta Dirección* de la *APBA*, así como los objetivos estratégicos de la *misma* en dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de incumplimiento o delito.
- **Responsable de Cumplimiento Normativo:** *Miembro de la Organización*, que está dotado de capacidades de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos,



la responsabilidad de supervisar el funcionamiento del *Sistema de gestión de Cumplimiento* de la APBA.

- ***Sistema de gestión de Cumplimiento***: sistema de organización y gestión para la prevención de incumplimientos normativos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de los Riesgos de incumplimiento mediante su integración en los procesos de negocio, así como la evaluación y medición para su mejora continua.
- ***Sub-Comités de Cumplimiento Normativo***: órganos compuestos por uno o más *Miembros de la Organización*, que tienen encargada la función consultiva, asesora y de propuesta al *Responsable de Cumplimiento Normativo*, conforme el *Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo*
- ***Tercero***: persona física o jurídica u organismo independiente a la APBA.



2. Introducción

La *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* es un organismo público que depende del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, MITMA (anteriormente Ministerio de Fomento), con personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad de obrar. Se rige por el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y gestiona los puertos Bahía de Algeciras y Tarifa.

La actuación de la *APBA* se rige por el Plan Estratégico 2020 que recoge la misión, la visión estratégica y los valores de la misma que a continuación se enumeran:

- Misión: liderar una oferta portuaria y logística competitiva y sostenible, generadora de valor añadido, en estrecha colaboración con los clientes y en beneficio de la economía y el empleo regionales.
- Visión estratégica: consolidarse como plataforma logística intercontinental y nodo portuario e intermodal de referencia en el Mediterráneo, liderando el tránsito de contenedores y productos petrolíferos en el Estrecho, afianzándose como puerta sur de Europa para los tráficos comerciales de África, Asia y las Américas y constituyéndose como centro de excelencia en servicios marítimos y portuarios para el pasajero, el buque y la mercancía.
- Valores: responsabilidad social, integridad y equidad de las actuaciones, sostenibilidad, orientación y servicio al cliente, compromiso con los resultados y excelencia en la gestión.

De esta forma, el *Código Ético* de la *APBA*, incluye la misión, la visión estratégica y los valores del Plan Estratégico 2020, asume los principios y las obligaciones del Estatuto Básico del Empleado Público, sienta las bases para la aplicación de medidas de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contempla el respeto a la ley reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, así como la observancia del resto de leyes relacionadas con esta materia y está integrado dentro de la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos* de la *APBA*.

En consecuencia, el presente *Código Ético* es la guía de comportamiento responsable de los *Miembros de la Organización*, en la que teniendo en cuenta la naturaleza de entidad pública empresarial de la *APBA*, se recoge su compromiso con sus *Colaboradores de actividad* respecto al modelo ético que sigue en su gestión, suponiendo una presentación de los valores y compromisos adquiridos, lo que mejorará la fluidez de las relaciones de la *APBA* con la sociedad, mostrando una gestión eficaz en los objetivos que tiene atribuidas esta institución, entre las que se encuentran, entre otras, la dinamización de la economía del Campo de Gibraltar y el cuidado del medio ambiente.



3. Sujetos al Código Ético

El presente *Código* es de aplicación para todos los *Miembros de la Organización*, entendiéndose por tales a los integrantes del *Consejo de Administración*, la *Alta Dirección*, *personal técnico*, empleados fijos y temporales y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones contractuales, las pautas de conducta incluidas en este *Código Ético* deberán ser respetadas por los *Colaboradores de actividad*, término que engloba a cualquier persona física o jurídica, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *APBA* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen proveedores, clientes, personas físicas o jurídicas contratadas por la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios, joint-ventures o intermediarios.



4. Pautas de conducta

4.1 En relación con los derechos humanos y laborales

- a) La APBA está comprometida con los derechos humanos y las libertades públicas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Española, y rechaza cualquier tipo de trato desigual por motivos de raza, nacionalidad, origen social, sexo, estado civil o cualquier otra circunstancia personal, física o social de las personas, impulsando idénticas condiciones para los *Miembros de la Organización* en el acceso al empleo, la conciliación, la formación y la promoción.
- b) La APBA respeta los derechos de libertad sindical, asociación y negociación colectiva, así como las actividades que desarrollen las organizaciones representativas de los *Miembros de la Organización* conforme a las funciones que les tiene reconocida la ley.
- c) La APBA promueve un ambiente y clima laboral compatible con el respeto a la vida personal y familiar de todos los *Miembros de la Organización* mediante políticas de conciliación que facilitan el equilibrio entre la vida privada y las obligaciones laborales de los mismos.
- d) La APBA mantendrá un entorno de trabajo libre de cualquier conducta que implique un acoso de carácter personal. Cualquier *Miembro de la Organización* debe ser tratado de forma justa y respetuosa por parte de superiores, subordinados, colaboradores y compañeros.
- e) El acoso sexual, laboral y la agresión y violencia constituyen distintos tipos de presión psicológica, inaceptables bajo ninguna circunstancia.
 - Por acoso sexual se entiende cualquier forma de comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales que tenga por objeto, o como resultado, que la dignidad de una persona se vea afectada, en particular cuando se cree una situación hostil, amenazante, humillante u ofensiva.
 - Por acoso laboral se entiende cualquier práctica ejercida en el ámbito del trabajo y consistente en someter a un empleado a presión psicológica para provocar su marginación.
 - Por agresión y violencia se entienden aquellos incidentes a través de los cuales se acosa mental o físicamente, se amenaza o se agrede a una persona en circunstancias directamente relacionadas con el trabajo.
- f) La APBA respeta el derecho a la intimidad de los *Miembros de la Organización*, sobre todo en lo referido al tratamiento de datos de carácter personal, no divulgando datos personales salvo previo consentimiento expreso de las personas interesadas o en aquellos casos en los que lo exija el cumplimiento de una obligación legal o una resolución judicial o administrativa.



4.2 En relación con la legalidad

- a) La APBA actuará siempre de conformidad a la legalidad vigente, cumpliendo estrictamente las normas y procedimientos externos e internos que regulen su actividad.
- b) La APBA rechaza cualquier práctica de corrupción. De acuerdo con el presente *Código Ético*, los *Miembros de la Organización* se comportarán de forma íntegra, honesta, responsable, productiva y eficiente.
- c) Se podría considerar que existe *Conflicto de Interés* en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de cualquier *Miembro de la Organización* con el interés de la APBA. Esta circunstancia podría darse en aquellas relaciones personales, económicas o de cualquier otra índole del *Miembro de la Organización* que pudieran interferir con su objetividad o lealtad a la APBA. En esta situación el *Miembro de la Organización* debe garantizar su imparcialidad, absteniéndose de intervenir o influir en la toma de decisiones, participar en reuniones o acceder a información confidencial.
- d) Los *Miembros de la Organización* no podrán aceptar, ni directa ni indirectamente, obsequios o compensaciones de ningún tipo, así como regalos o presentes que estén fuera de los usos sociales habituales y de cortesía o que, por su valor o características puedan influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas con entidades públicas o privadas, así como en cualquier *Colaborador de actividad*.
- e) Cuando un obsequio no siga lo indicado en el presente *Código Ético*, deberá ser devuelto con indicación expresa a esta circunstancia y comunicado al *Responsable de Cumplimiento Normativo* de la APBA. No obstante, si por cualquier motivo el obsequio no pudiera ser devuelto, se hará entrega del mismo al *Responsable de Cumplimiento Normativo* para su entrega inmediata a alguna de las entidades sin ánimo de lucro de la Comarca del Campo de Gibraltar. Si por su naturaleza o cualquier otra circunstancia no fuese posible su entrega a una entidad sin ánimo de lucro, el obsequio quedaría bajo la custodia de la APBA. De ambas circunstancias se informará al remitente del obsequio.
- f) Asimismo los *Miembros de la Organización* no podrán hacer, ni directa ni indirectamente, pagos, obsequios o compensaciones de cualquier tipo que no se consideren propios del curso normal de los negocios, con el fin de influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas con entidades públicas, privadas o cualquier otro *Colaborador de actividad*.



4.3 En relación con la transparencia

- a) La APBA ejerce sus funciones basándose en la transparencia activa, un principio que implica claridad, veracidad y periodicidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o dato que se dé a conocer a *Colaboradores de actividad* o *Terceros*.
- b) La APBA está obligada a responder con rigor y de manera objetiva a las demandas de información de los grupos de interés, según la legalidad vigente; todo ello, sin comprometer la información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público o por pertenecer al ámbito privado de las personas.
- c) Sin perjuicio del seguimiento del principio de transparencia, los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de proteger, no transmitir o desvelar la información a la que tienen acceso, lo que supone un uso responsable de la misma, ya sea a nivel interno o en sus relaciones con *Terceros*.

4.4 En relación con el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible

- a) La APBA desarrolla su actividad desde el compromiso activo y responsable con el cuidado del medio ambiente. Por ello se ha implantado un sistema de gestión ambiental según la Norma ISO 14001, el modelo PERS de ECOPORTS y el Reglamento EMAS.
- b) La APBA promueve el uso de tecnologías limpias tanto en la redacción como en la ejecución de sus proyectos y servicios, así como en todos sus centros de trabajo, promoviendo la reducción de residuos y su correcto tratamiento.
- c) La APBA promueve la preservación y puesta en valor del patrimonio cultural con interés histórico de la zona de Dominio Público Portuario en la que se ubica. Pensando en el presente y en las generaciones futuras, la planificación de la APBA busca equilibrar las iniciativas económicas y las necesidades medioambientales y se compromete a reducir tanto como sea posible el impacto de sus actividades.
- d) La APBA traslada su política ambiental a sus *Colaboradores de actividad* y *Terceros* con los que se relaciona, promoviendo en todo momento la sensibilización y la adopción de buenas prácticas medioambientales.

4.5 En relación con la utilización responsable de recursos

- a) Los *Miembros de la Organización* utilizarán los activos disponibles únicamente para el desempeño de su labor profesional, garantizando un uso responsable, eficiente y apropiado de los recursos públicos, e incluyendo entre los mismos las instalaciones, la flota de vehículos y embarcaciones, los equipos informáticos y de telefonía, la ropa de trabajo o el material de oficina, entre otros.
- b) Los *Miembros de la Organización* no pueden utilizar, para fines personales o lucrativos, dichos medios, material o instalaciones de la APBA.
- c) Cualquier objeto propiedad de la APBA deberá permanecer en el centro de trabajo salvo autorización expresa o cuando su uso esté justificado en el ejercicio de sus funciones.



4.6 En relación con la seguridad y la salud

- a) La APBA impulsa la adopción de políticas de seguridad y salud en el trabajo y adopta las medidas preventivas establecidas en la legislación vigente. Asimismo, procura la aplicación de sus normas y políticas de salud y seguridad en el trabajo por parte de los *Colaboradores de actividad* con los que opere.
- b) Todos los *Miembros de la Organización* tienen que conocer y cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo y velar por la seguridad propia y la de los *Colaboradores de actividad* y *Terceros*. La APBA tiene la obligación de informar y formar a los trabajadores sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo.

4.7 En relación con la imagen y reputación

- a) La APBA considera su imagen y reputación corporativas como unos de los activos más valiosos para preservar la confianza de la propia APBA, de sus *Colaboradores de actividad*, de las autoridades y de la sociedad en general.
- b) Los *Miembros de la Organización* evitarán llevar a cabo comportamientos que puedan afectar negativamente al prestigio de la misma, sin perjuicio de la defensa de los intereses legítimos que les correspondan. Igualmente, deberán vigilar un adecuado uso de la imagen y la reputación corporativas por parte de sus *Colaboradores de actividad*.
- c) Los *Miembros de la Organización* deben ser especialmente cuidadosos en sus intervenciones públicas, evitando llevar a cabo comportamientos que puedan dañar o afectar negativamente al prestigio, reputación e imagen de la APBA. Tendrán que contar con la autorización necesaria para intervenir ante los medios de comunicación, participar en jornadas profesionales o seminarios o en cualquier otro evento que pueda tener una repercusión pública, siempre que aparezcan en calidad de *Miembros de la Organización*.
- d) Los *Miembros de la Organización* no podrán emitir, en ningún caso, a través de redes sociales u otros canales, opiniones personales identificándose como representantes o integrantes de ésta, debiendo dejar constancia de que se trata única y exclusivamente de opiniones personales y que no representan el sentir oficial de la APBA.



5. Canal Ético

El presente *Código Ético* está integrado en la *Política Corporativa de prevención de la comisión de delitos*. Dicha *Política* quedará supervisada, por aprobación y delegación del *Consejo de Administración*, en la figura del *Responsable de Cumplimiento Normativo*.

De esta manera, ante cualquier situación de duda u observación de incumplimientos del presente *Código*, así como de presuntas infracciones de la legalidad vigente por parte de la propia *APBA* o de alguno de los *Miembros*, se podrá y deberá presentar una *Comunicación* a través del *Canal Ético* de la *APBA*. Estas *Comunicaciones* permitirán al usuario del *Canal Ético* poner en conocimiento de la *APBA* los posibles incumplimientos, infracciones y recomendaciones, así como a la propia *APBA* recabar toda la información necesaria para controlar el posible riesgo y prevenir una conducta inapropiada.

Para la presentación de las *Comunicaciones* se establece un *Canal Ético*, el cual cumplirá con todos los requisitos legales establecidos en la Directiva UE 1937/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como de su correspondiente trasposición a normativa nacional desde su entrada en vigor.

Las *Comunicaciones* se realizarán, de forma escrita, mediante la cumplimentación de un formulario ubicado en la propia página web corporativa de la *APBA*, dentro de la sección de Transparencia. Adicionalmente a la cumplimentación de un campo de texto habilitado al efecto, la *Comunicación* podrá ser puesta de manifiesto a través de la incorporación al propio *Canal Ético* de ficheros en diferentes formatos: archivo PDF, de fotografía o de vídeo.

No obstante lo anterior, y hasta que puedan conocerse los términos de la transposición de la antedicha Directiva europea al ordenamiento español, se establece un periodo transitorio durante el cual el *Canal Ético* estará disponible únicamente para los *Miembros de la Organización*, de acceso a través del Portal de Teletrabajo de la *APBA*, gestionado por la misma y que, en todo momento, velará por salvaguardar las garantías adecuadas de respeto por la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto establecidas por la propia Directiva. Dicho periodo transitorio finalizará con la apertura del *Canal Ético* tanto a *Miembros de la Organización* como a *Terceros*, así como su mantenimiento por un proveedor especializado en dichas labores.

El funcionamiento del *Canal Ético* de la *APBA* quedará recogido en el *Manual de Funcionamiento del Canal Ético* de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras*, el cual formará parte del presente *Código Ético* como Anexo, y que deberá ser actualizado una vez finalizado el periodo transitorio.

La *APBA* analizará cada *Comunicación* recibida a través del *Canal Ético* con la diligencia necesaria, respetando lo dispuesto en el presente *Código* y garantizando, en todo momento, la confidencialidad de los usuarios del *Canal*.

La *APBA* garantiza la no adopción de represalias, directas o indirectas, contra aquellos usuarios que, actuando de buena fe, comuniquen sospechas o denuncias en relación con incumplimientos del presente *Código* o infracción de la legalidad vigente por parte de la propia



APBA o de alguno de sus Miembros. Igualmente garantiza el derecho al honor, a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de aquellos a quienes se les atribuya el incumplimiento.

Siguiendo lo dispuesto en la citada Directiva, para gozar de protección los denunciantes deben tener motivos razonables para creer, a la luz de las circunstancias y de la información de que dispongan en el momento de la *Comunicación*, que los hechos son ciertos. Este requisito es una salvaguarda esencial frente a denuncias malintencionadas, frívolas o abusivas, para garantizar que quienes comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa, no gocen de protección.

El análisis y, en su caso, investigación de lo comunicado a través del *Canal* será realizado por:

- El *Responsable de Cumplimiento Normativo*.
- En los casos en los que se requiera de un mayor análisis, el *Responsable de Cumplimiento Normativo* podrá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 del *Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo*, requerir el asesoramiento de cualquier *Miembro de la Organización*, en función de la naturaleza del cargo que ocupe y la *Comunicación*. De ser necesaria la participación de *Miembros de la Organización* pertenecientes a diferentes Subdirecciones o Áreas, se constituirá un *Sub-Comité de Cumplimiento Normativo*, cuyo fin será el asesoramiento al *Responsable de Cumplimiento Normativo* y cuya duración no se prolongará más allá del propio análisis o asesoramiento para el que se constituya. En todo caso se seguirá lo dispuesto en el *Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento Normativo*.

Es labor del *Responsable de Cumplimiento Normativo*, con el asesoramiento anterior en caso de ser necesario, llevar a cabo las labores de análisis, documentación, contrastación y tantas otras como se considere necesarias, siendo la primera decisión la admisión o no de dicha *Comunicación*. En este sentido, las *Comunicaciones* podrán ser no admitidas a trámite cuando carezcan de fundamento, sean notoriamente falsas o cuando la descripción sea insuficiente para entender la sospecha.

Una vez finalizado el análisis, el resultado del mismo será comunicado al *Comité de Ética*, órgano colegiado compuesto por:

- El *Responsable de Cumplimiento Normativo*.
- El Secretario General.
- El Director de Recursos Humanos.

El *Comité de Ética* podrá solicitar, cuando así lo estime oportuno, el asesoramiento de cualquier otro *Miembro de la Organización*, quien podrá participar de las reuniones a las que sea convocado, pero nunca de las votaciones del propio *Comité de Ética*.

El *Comité de Ética* deberá adoptar una de las siguientes decisiones:

- Verificar los hechos puestos de manifiesto a la APBA través del *Canal Ético*, poniéndolos en conocimiento de la *Alta Dirección*.
- En el supuesto de ser constitutivos de un presunto delito, la puesta en conocimiento de la *Alta Dirección* para su posterior traslado a la Autoridad Competente.

Código Ético



- Archivar la *Comunicación* por no constituir los hechos comunicados incumplimiento del presente *Código Ético* o infracción de la legalidad vigente.

En cuanto a los *Colaboradores de actividad*, el incumplimiento del presente *Código Ético* o infracción de la legalidad vigente podrá dar por extinguida la relación con la APBA, observándose no obstante, y en todo momento, dicha legalidad y las obligaciones exigidas a la APBA en cada supuesto.



6. Aprobación, entrada en vigor y actualización

El presente *Código Ético* ha sido aprobado por el *Consejo de Administración* de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* en su sesión del 17 de junio de 2021.

A partir de dicha fecha, y una vez informados todos los Miembros de la Organización, se encuentra plenamente en vigor en todos sus términos.

Este Código Ético habrá de mantenerse actualizado en el tiempo. Para ello debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan variaciones en los objetivos y valores del plan estratégico o en la legislación aplicable, procediéndose a presentar una propuesta de modificación por parte del Responsable de Cumplimiento Normativo al Consejo de Administración para su aprobación.